CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN PARA EL APOYO FINANCIERO: QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, EN LO SUCESIVO "LA SEP", REPRESENTADA POR EL DR. FRANCISCO LUCIANO CONCHEIRO BÓRQUEZ, SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, ASISTIDO POR LA DRA. CARMEN ENEDINA RODRÍGUEZ ARMENTA, DIRECTORA GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA; EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, EN LO SUCESIVO "EL ESTADO", REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR, EL LIC. RAFAEL ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS, ASISTIDO POR LA C.P. AMÉRICA DEL CARMEN AZAR PÉREZ, SECRETARIA DE FINANZAS, EL MTRO. JOSÉ ROMÁN RUÍZ CARRILLO, SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA Y EL MTRO. RICARDO MIGUEL MEDINA FARFÁN, SECRETARIO DE EDUCACIÓN; Y LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CAMPECHE, EN LO SUCESIVO "LA UNIVERSIDAD", REPRESENTADA POR SU RECTORA, LA DRA. CINDY ROSSINA SARAVIA LÓPEZ, A QUIENES DE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I .- De "LA SEP":

- I.1.- Que de conformidad con los artículos 20., fracción I, 26 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, a la que corresponde el ejercicio de la función social educativa, sin perjuicio de la concurrencia de las entidades federativas y los municipios.
- I.2.- Que el Dr. Francisco Luciano Concheiro Bórquez, Subsecretario de Educación Superior, suscribe el presente instrumento de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de enero de 2005, así como el "ACUERDO número 01/01/17 por el que se delegan facultades a los subsecretarios de la Secretaría de Educación Pública", publicado en el mismo órgano informativo el día 25 de enero de 2017.
- I.3.- Que la Dra. Carmen Enedina Rodríguez Armenta, Directora General de Educación Superior Universitaria, participa en el presente instrumento de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, fracción XIII, 11, fracción I y 18 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública.
- I.4.- Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley para la Coordinación de la Educación Superior, la Federación, dentro de sus posibilidades presupuestarias y en vista de las necesidades de docencia, investigación y difusión de la cultura de las instituciones públicas de educación superior, les asignará recursos de conformidad con la distribución establecida en el Presupuesto de Egresos de la Federación para apoyar al cumplimiento de sus fines.
- I.5.- Que el apoyo al que se refiere la declaración anterior se llevará a cabo mediante la aportación de recursos públicos federales a "LA UNIVERSIDAD", conforme a los Anexos de Ejecución que se celebren en cada ejercicio fiscal.
- I.6.- Que atendiendo a la solicitud de "EL ESTADO", y de acuerdo con el esquema de financiamiento establecido en el presente instrumento, concurre con éste para contribuir al mejoramiento de la calidad, la pertinencia, la diversificación y la ampliación de la oferta educativa en beneficio de la educación superior y de "LA UNIVERSIDAD", a fin de fortalecer e impulsar el desarrollo de las actividades que a la masma han sido encomendadas.





- I.7.- Que el subsidio asignado por la Federación a "LA UNIVERSIDAD", se destinará para cubrir los servicios personales y el gasto de operación indicados en los Anexos de Ejecución que se celebren en cada ejercicio fiscal. "LA UNIVERSIDAD" podrá ajustar lo correspondiente a su plantilla de personal y prestaciones de conformidad con los contratos colectivos de trabajo de cada institución, siempre y cuando no implique un compromiso adicional a los montos asignados por "LA SEP" y "EL ESTADO". De igual manera, "LA UNIVERSIDAD" podrá ajustar los gastos de operación de acuerdo a sus necesidades y de conformidad con su Ley Orgánica, siempre y cuando no impliquen compromisos adicionales a los montos asignados por "LA SEP" y "EL ESTADO".
- I.8.- Que para efectos del presente instrumento señala como domicilio el ubicado en la calle de República de Brasil No. 31, Oficina No. 306, colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06029, en la Ciudad de México.

II.- De "EL ESTADO":

- II.1.- Que es una Entidad libre y soberana en todo lo concerniente a su régimen interior, que forma parte integrante de la Federación denominada Estados Unidos Mexicanos, y tiene la calidad de persona moral oficial, facultada para ejercer todos los derechos necesarios para realizar el objeto de su institución, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 42, fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1° y 23 de la Constitución Política del Estado Campeche; 25, fracción I y 26 del Código Civil Federal; 29, fracción I y 30 del Código Civil del Estado de Campeche.
- II.2.- Que el Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, en su carácter de Gobernador del Estado de Campeche, se encuentra facultado y comparece a la celebración del presente instrumento, de conformidad con lo establecido en los artículos 59 y 71, fracción XV, inciso a), de la Constitución Política del Estado de Campeche; 3 y 4 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche.
- II.3.- Que la C.P. América del Carmen Azar Pérez, en su carácter de Secretaria de Finanzas, suscribe el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 72 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 1, 4, párrafo tercero, 10, 16, fracción II y 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche.
- II.4.- Que el Mtro. José Román Ruíz Carrillo, en su carácter de Secretario de la Contraloría, suscribe el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 72 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 1, 4, párrafo tercero, 10, 16, fracción IV y 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche.
- II.5.- Que el Mtro. Ricardo Miguel Medina Farfán, en su carácter de Secretario de Educación, suscribe el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 72 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 1, 4, párrafo tercero, 10, 16, fracción VI y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche.
- II.6.- Que para satisfacer las necesidades locales y regionales en materia de educación superior, el Congreso del Estado creó "LA UNIVERSIDAD", a la cual proporcionará recursos económicos, conforme al esquema de financiamiento acordado en el presente instrumento entre la Federación y el Estado, para la realización de las funciones que le fueron encomendadas.
- II.7.- Que para apoyar el financiamiento de "LA UNIVERSIDAD", ha solicitado la participación del Gobierno Federal, en el marco de la coordinación de acciones que han acordado los dos niveles de gobierno, a fin de mpulsar el desarrollo económico y social de la entidad.

Página 2 de 6

4

II.8.- Que para efectos del presente instrumento, señala como domicilio el ubicado en calle 8 Número Exterior 149, entre calle 61 y 63, colonia Centro, C.P. 24000, San Francisco de Campeche, Campeche.

III .- De "LA UNIVERSIDAD":

- III.1.- Que es una institución pública que goza de la autonomía que establece el artículo 3, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con gobierno propio, patrimonio libremente administrado y personalidad jurídica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Campeche, publicada mediante Decreto Número 320 en el Periódico Oficial del Estado el 17 de octubre de 2018.
- III.2.- Que de acuerdo con su Ley Orgánica, tiene como objeto: impartir educación media superior y superior para formar profesionales, investigadores y profesores universitarios en beneficio de la sociedad; así como planear y realizar investigaciones, y fomentar ampliamente la cultura, la ciencia, el arte, el deporte y la tecnología.
- III.3.- Que recibe recursos financieros de "LA SEP", "EL ESTADO" y de la generación de recursos propios para su funcionamiento, los cuales en su conjunto integrarán su patrimonio.
- III.4.- Que se compromete a utilizar los recursos asignados tanto por "LA SEP" como por los que aporte "EL ESTADO" a los objetivos señalados en este Convenio, en el marco de lo establecido en el artículo 3º, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- III.5.- Que su Rectora cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento, en términos de lo señalado en el primer párrafo del artículo 24 y fracción II del artículo 26 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Campeche, en vigor.
- III.6.- Que para efectos del presente instrumento señala como domicilio el ubicado en Avenida Agustín Melgar s/n, entre calle Juan de la Barrera y calle 20, colonia Buenavista, Ciudad Universitaria, C.P. 24039, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche.

IV.- De "LA SEP" y "EL ESTADO":

- IV.1.- Que conocen los planes de expansión de la oferta educativa del tipo superior, así como los proyectos docentes y de investigación en que se encuentra comprometida "LA UNIVERSIDAD", los cuales son derivados de las políticas vigentes en materia de educación superior.
- IV.2.- Que es su voluntad conjuntar esfuerzos y recursos para apoyar financieramente a "LA UNIVERSIDAD", con el propósito de contribuir a la realización de dichos planes.
- IV.3.- Que conocen el valor y alcance legal del presente instrumento, en el cual no existen vicios en el consentimiento que pudieren invalidarlo.

En mérito de las declaraciones que anteceden, "LAS PARTES" acuerdan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El presente convenio tiene por objeto establecer las bases conforme a las cuales "LA SEP" y "EL ESTADO", proporcionarán subsidio a "LA UNIVERSIDAD" con el propósito de contribuir al cumplimiento de servicios educativos y las funciones académicas que realiza, de conformidad



4

con lo establecido en los Anexos de Ejecución que deriven y se celebren en el marco del mismo, los cuales una vez suscritos por "LAS PARTES" formarán parte integrante del presente instrumento.

"LAS PARTES" acuerdan que el subsidio se otorgará independientemente de los recursos que "LA UNIVERSIDAD" reciba de otras fuentes de financiamiento, sin menoscabo de que tanto "LA SEP", "EL ESTADO" y "LA UNIVERSIDAD", realicen esfuerzos conjuntos en los cuales se promueva que la institución pueda llevar a cabo programas para incrementar sus recursos y ampliar sus fuentes de financiamiento.

Independientemente de lo pactado en el presente instrumento, "LA SEP" gestionará los recursos correspondientes al incremento salarial, plazas de nueva creación, nivelación del SMG en carrera docente, gasto de operación, entre otras, de "LA UNIVERSIDAD".

SEGUNDA.- "LA SEP" y "EL ESTADO" asignarán a "LA UNIVERSIDAD" los recursos, buscando un esquema de financiamiento en el cual la Federación aporte hasta un 50% (cincuenta por ciento) y "EL ESTADO", el otro 50% (cincuenta por ciento). A fin de lograr el esquema de financiamiento anterior, la proporción federal no podrá incrementarse respecto a la del año anterior. Dichos recursos serán transferidos en forma mensual, sujetos a la disponibilidad presupuestal de cada ejercicio fiscal y quedarán establecidos en el Anexo de Ejecución correspondiente.

TERCERA.- "LA UNIVERSIDAD" se obliga a lo siguiente:

- A).- Abrir una cuenta bancaria productiva específica para la administración y ejercicio de los recursos financieros que reciba de "LA SEP" y de "EL ESTADO", así como los productos que generen éstos, de conformidad con lo estipulado en la cláusula QUINTA, del presente instrumento;
- B).- Destinar el apoyo financiero que reciba y los productos que genere al cumplimiento del objeto de este convenio, de conformidad con lo establecido en el **Anexo de Ejecución** correspondiente, así como en los capítulos 1000, 2000 y 3000 del Clasificador por Objeto de Gasto para la Administración Pública Federal vigente, emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del gobierno federal;
- C).- Proporcionar a "LA SEP" y a "EL ESTADO" durante los primeros 90 (noventa) días hábiles subsecuentes al término de cada ejercicio fiscal, la información relativa a la distribución del apoyo financiero recibido, mediante estados financieros dictaminados por auditor externo que cuente con certificación reconocida por la Secretaría de la Función Pública del gobierno federal, incluyendo el total de sus relaciones analíticas, así como los informes que la Dirección General de Educación Superior Universitaria de "LA SEP" y "EL ESTADO" le requieran;
- D).- Facilitar la fiscalización por parte de la Auditoría Superior de la Federación de los recursos federales que reciba, en términos de lo establecido en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, así como rendir cuentas sobre su ejercicio en los términos de las disposiciones administrativas y jurídicas aplicables, detallando la información en cumplimiento a lo establecido en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente y su normatividad interna;
- E).- Dar cumplimiento a las disposiciones relativas a la transparencia y difusión de la información financiera de los recursos que reciba, de conformidad con el Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental;
- F).- Entregar a la Dirección General de Educación Superior Universitaria de "LA SEP" el recibo institucional que compruebe la recepción de los recursos transferidos, en un plazo máximo de 10 (diez) días hábites posteriores a la última ministración recibida;

A P

1

d

SE-UAJ-CONY-010-2019

G).- Proporcionar las facilidades necesarias para que las instancias competentes de control, supervisión y fiscalización de "EL ESTADO" ejerzan sus atribuciones, en el ámbito de sus competencias, respecto al ejercicio de los recursos transferidos objeto del presente convenio; y

H).- Proporcionar a la Dirección General de Educación Superior Universitaria de "LA SEP", toda la información que le solicite con motivo del cumplimiento del objeto de este convenio.

CUARTA.- "LA SEP" entregará a "LA UNIVERSIDAD" los recursos federales referidos en la cláusula SEGUNDA, autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del gobierno federal y de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria de la Tesorería de la Federación y con base a la reserva autorizada por dicha Secretaría.

QUINTA.- Por lo que hace a las aportaciones que "LA UNIVERSIDAD" reciba de "LA SEP" y de "EL ESTADO", ésta deberá abrir y mantener en una institución bancaria legalmente autorizada una cuenta productiva específica para la ministración, administración y ejercicio de los recursos financieros que le otorgue "LA SEP" y otra para la administración y ejercicio de los recursos financieros que le otorgue "EL ESTADO", así como los productos que generen; e informar a "LA SEP" y a "EL ESTADO" sobre la apertura y especificaciones de dichas cuentas, para efectos de comprobación de su ejercicio y fiscalización, así como mantener en su poder la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido. Dicha documentación se presentará a los órganos competentes de control y fiscalización que la soliciten, debiendo cumplir con lo dispuesto en el Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

SEXTA.- Para la coordinación, seguimiento, evaluación y cumplimiento del presente convenio, en el ámbito de sus correspondientes atribuciones y obligaciones, "LAS PARTES" acuerdan designar como responsables: "LA SEP" al titular de la Dirección General de Educación Superior Universitaria; "EL ESTADO" al titular de la Secretaría de Educación, y "LA UNIVERSIDAD" a su propia Rectora.

SÉPTIMA.- "LAS PARTES" acuerdan que "LA UNIVERSIDAD" responderá ante cualquier autoridad o terceros, cuando se vincule a "LA SEP" en el cumplimiento de resoluciones pronunciadas en juicios de cualquier naturaleza, sin que hubiere sido parte en el proceso correspondiente.

OCTAVA.- "LAS PARTES" están de acuerdo en que "LA UNIVERSIDAD" ejerza los recursos de acuerdo al desglose que se establezca en los Anexos de Ejecución.

El subsidio objeto de este convenio, en ningún caso podrá destinarse a cubrir otros incrementos de sueldos y prestaciones del personal fuera de los considerados en los **Anexos de Ejecución** a que se refiere el párrafo anterior, independientemente de los recursos que pudiera aplicar "LA UNIVERSIDAD" a los mismos conceptos derivados de otras fuentes de financiamiento.

NOVENA.- Sin perjuicio de la asignación de los recursos a que se refiere este convenio, "LA SEP" y "EL ESTADO" también convienen en alentar las acciones que emprenda "LA UNIVERSIDAD", a fin de incrementar sus recursos económicos por vías diferentes al financiamiento público, de conformidad con lo previsto en el segundo párrafo del artículo 21 de la Ley para la Coordinación de la Educación Superior.

"LA UNIVERSIDAD" será la responsable de acreditar ante los órganos fiscalizadores competentes el ejercicio y justificación de los gastos que realice sobre los recursos económicos que obtenga por otras vías de financiamiento.

and a







DÉCIMA.- "LAS PARTES" acuerdan que las dudas que pudieran surgir con motivo de la interpretación o incumplimiento de las cláusulas del presente convenio y de los Anexos de Ejecución que deriven del mismo, se resolverán de común acuerdo y por escrito entre las mismas, y en caso de que lo anterior no sea posible, acuerdan someterse a la jurisdicción de los tribunales federales competentes.

DÉCIMA PRIMERA.- El presente convenio surtirá efectos a partir de su fecha de firma y por tiempo indefinido. Podrá ser adicionado o modificado de común acuerdo por escrito, conforme a los preceptos y lineamientos que lo originan, o darse por terminado en cualquier tiempo, previa notificación de una parte a la otra con 90 (noventa) días de anticipación, en cuyo caso "LAS PARTES" tomarán las providencias necesarias a efecto de que las acciones que se hayan iniciado se desarrollen hasta su total conclusión.

Enteradas "LAS PARTES" del contenido y alcance de este convenio, lo firman de conformidad en cuatro tantos originales en la Ciudad de México, el día 13 de febrero de 2019.

Por: "LA SEP"

Dr. Francisco Luciano Concheiro Bórquez Subsecretario de Educación Superior "EL ESTADO"

Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas Gobernador del Estado de Campeche

Dra. Carmen Enedina Rodriguez Armenta Directora General de Educación Superior

Universitaria

C.P. América de Carmen Azar Pérez Secretaria de Finanzas

Miro. José Román Ruíz Carrillo Secretario de la Contraloría

Mtro. Ricardo Miguel Medina Farfán Secretario de Educación

Por: LA UNIVERSIDAD

Dra. Cindy Rossina Saravia López
Rectora

ÚLTIMA HOJA DEL CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN PARA EL APOYO FINANCIERO SUSCRITO POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE Y LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CAMPECHE, DE FECHA 13 DE FEBRERO DE 2019.